

ACTA SESIÓN N° 291

En la ciudad de Santiago, a miércoles 19 de octubre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero, Juan Pablo Olmedo Bustos y Alejandro Ferreiro Yazigi. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°156.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, don Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 156, celebrado el 19 de octubre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 15 amparos y reclamos. De éstos, 3 se consideraron inadmisibles y 7 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 2 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 156, realizado el 19 de octubre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Audiencia amparo C686-11, presentado por el Sr. Pablo Reyes Lobao-Tello, en contra de la Subsecretaría de Medio Ambiente

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo, Andrés Herrera, y los abogados analistas de dicha Unidad Andrés Pavón, Gonzalo Vergara y Francisca Arancibia.

Siendo las 11:30 horas se da inicio a la audiencia del amparo C686-11 con la presencia del reclamante, Sr. Pablo Reyes Lobao-Tello; de la institución reclamada, el Ministerio del Medio Ambiente, representada por el Sr. Felipe de la Cruz y las Srtas. Ingrid Henríquez y Alejandra Figueroa; y del tercero que se opuso a la entrega de la información conforme el art. 20 de la Ley de Transparencia, el Centro de Ecología Aplicada Ltda. (CEA), representado por los Sres. Daniel Ruiz-Tagle y Manuel Contreras.

El Presidente del Consejo da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se concede la palabra a cada una de las partes para que expliquen sus puntos. El reclamante señala cual fue su solicitud de acceso y la motivación que tuvo para hacer la misma, señalando que ejerció su derecho de acceso respecto de la Oferta Técnica presentada por el Centro de Ecología Aplicada, en la licitación pública convocada por la Subsecretaría de Medio Ambiente para ampliar las bases de datos y análisis del estudio "*Inventario Nacional de Humedales y Seguimiento Ambiental*", de la que resultó adjudicataria dicho Centro.

Por su parte, los representantes de la Subsecretaria de Medio Ambiente explican el proceso de licitación y adjudicación y las dos ofertas que fueron evaluadas. Señalan que cuando se recibió la solicitud de acceso se estimó pertinente consultar, conforme al art. 20 de la Ley de Transparencia, a quien se adjudicó la oferta técnica como tercero involucrado, quien a través de una carta se opuso a la entrega de la información, señalando que dicha oferta incluía información propia de su desarrollo tecnológico por lo que podría verse afectado en sus derechos en caso de entregarse a terceros.

El Sr. Daniel Ruiz-Tagle, abogado del Centro de Ecología Aplicada, hace referencia a los artículos que protegen los intereses comerciales de la empresa, con especial énfasis en la

importancia que revisten los antecedentes metodológicos que están plasmados en la oferta técnica y que debieran ser resguardados

Acabada la ronda de intervenciones, se da un espacio para los descargos de cada una de las partes y a continuación los Consejeros realizan consultas en orden a precisar algunos términos utilizados. Una vez aclaradas las consultas formuladas, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y señala que el Consejo adoptará la decisión según los antecedentes discutidos.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión requieren de un debate acabado entre los Srs. Consejeros, el Consejo Directivo acuerda que la decisión sobre el presente amparo quede pendiente para una próxima sesión.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C872-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, quien contestó al mismo mediante su Ordinario N° 261, de 2 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión y sus antecedentes a los Sres. Directores Regionales de Obras Hidráulicas, de Arquitectura, General de Aguas y de Vialidad de la Región de Aysén, a fin de que de inicio al procedimiento de acceso a la información al que se refieren

los considerandos 11° y 12° de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén.

Voto disidente

La presente decisión fue acordada con el voto disidente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien ha argumentado acerca del carácter reservado de los correos electrónicos solicitados, por idénticas consideraciones a las expuestas en la decisión de amparo C406-11, de 12 de agosto de 2011.

b) Amparo C873-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Intendencia Regional de Aysén

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de julio pasado, en contra de la Intendencia Regional de Aysén, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo a la Intendenta Regional de Aysén, mediante Oficio N° 1.793, de 18 de julio de 2011; el que fue contestado por el Intendente Regional (S), a través de su Ordinario N° 932, de 18 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Patricio Segura Ortiz en contra de la Intendencia Regional de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio Segura Ortiz y la Sra. Intendente Regional de Aysén.

c) Amparo C838-11 presentado por el Sr. Carlos Silva Puratic en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado, el 04 de julio de 2011, por don Carlos Silva Puratic en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°20.245, y que se confirió traslado, mediante Oficio N° 1.749, de 13 de julio de 2011, a la Sra. Subsecretaría de Transportes quien presentó sus descargos y observaciones con fecha 2 de agosto de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Silva Puratic en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los fundamentos precedentemente expuestos, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar, adjuntando a la presente decisión la respuesta pronunciada por dicho organismo; 2) Representar a la Sra. Subsecretaria de Transportes el no haber respondido a la solicitud de información dentro del término legal dispuesto el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ello ha significado una contravención a los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Silva Puratic, remitiéndole copia del Ordinario. N° 3.176, de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, y a la Sra. Subsecretaria de Transportes.

d) Amparo C797-11 presentado por el Sr. Óscar Silva Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo con fecha

28 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Óscar Silva Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, por los fundamentos expuestos; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso el no haber comunicado oportunamente la derivación al solicitante, por constituir ello una contravención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal f), de dicha disposición; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Óscar Silva Vidal, y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud Valparaíso y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C943-11 presentado por el Sr. Gerónimo Martini Gormaz, actuando en representación de la Sra. Patricia Herrera Araya, en contra de la Municipalidad de Pudahuel

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde, quien evacuó sus descargos en esta sede el 13 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Reclamo C832-11 presentado por el Sr. Rodrigo Morales Contreras en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de julio de 2011, por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, fundado en que en el sitio web institucional, los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, particularmente, las «*resoluciones exentas recaídas en reclamos ciudadanos*» interpuestos ante dicho órgano, no estarían disponibles en forma permanente. Señala que el amparo que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, quien evacuó sus descargos en esta sede el 08 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C833-11 presentado por el Sr. Rodrigo Morales Contreras en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de julio de 2011 y que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 confiriéndose traslado al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, quien evacuó sus descargos en esta sede el 29 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Pendiente de acuerdo

Amparo C790-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, quien evacuó sus descargos ante esta sede el 21 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

6.- Varios.

a) Informe Gestión Mensual de septiembre 2011

El Director General señala que según el acuerdo adoptado en orden a no agendar sesión administrativa para el presente mes, se ha puesto a disposición de los Srs. Consejeros el informe de gestión mensual correspondiente al mes de septiembre 2011, dando por cumplida la obligación prevista en la letra h) del artículo 20 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: Los Consejeros señalan no tener comentarios respecto al informe remitido, dando por rendida la cuenta de la gestión mensual del mes de septiembre de 2011.

b) Solicitud de exención de penalización en el cumplimiento de indicadores de la Dirección Jurídica.

El Director Jurídico del Consejo para la Transparencia solicita al Consejo Directivo una exención de penalización en el cumplimiento de los indicadores de su Dirección por exceder de 155 días de tramitación en los siguientes casos:

1. C428-11: Amparo presentado por el Sr. Santos Bustos Jiménez en contra del Servicio Nacional de Aduanas el 6 de abril. El Consejo, al recibir el traslado de este organismo público y atendida la información allí entregada, le encargó practicar la comunicación a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Transparencia a una serie de empresas que no fueron notificados originalmente y remitir los antecedentes recibidos al Consejo, con los que éste confirió traslado a 28 terceros. Esta tarea se desarrolló entre el 25 de mayo y el 22 de agosto. Atendido el cúmulo de antecedentes el caso recién fue visto en la sesión ordinaria N° 290 del Consejo Directivo, celebrada el 14 de octubre de 2011, quedando en acuerdo. Dado que en este caso la demora de la tramitación deriva de las opciones tomadas por el propio Consejo en materia de notificación y de la cantidad de antecedentes que han debido analizarse, se estima que no cabe aplicar en este caso el plazo máximo de 155 días de tramitación.

2. C504-11: Amparo presentado por la Sra. Lidia Castro Núñez en contra de la Municipalidad de Copiapó el 21 de abril. En este caso se solicitó información sobre concursos públicos de la Dirección de Educación de la Municipalidad de Copiapó (segunda etapa y final del concurso de Director de la Escuela Manuel Rodríguez) y fue preciso recabar la información de los terceros potencialmente afectados por la entrega de la información y darles traslado conforme el art. 25 de la Ley. Dado que el municipio proporcionó la información a fines de julio, el traslado recién pudo conferirse el 4 de agosto lo que, tal como en el caso anterior, demoró la tramitación del amparo, prolongando la etapa de admisibilidad. El caso fue resuelto en la sesión ordinaria N° 284 del Consejo Directivo, de 23 de septiembre de 2011. Tal como en el amparo C428-11 se estima que no cabe penalizar la demora en la tramitación.

3. C515-11: Amparo presentado por la Sra. Mónica González Mujica en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) el 26 de abril. En este caso la Superintendencia no evacuó oportunamente sus descargos por estar implementando un nuevo sistema de gestión documental y solicitó una prórroga para evacuarlos y autorización para practicar, aunque fuese extemporáneamente, la comunicación a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Transparencia a la empresa Aguas Antofagasta S.A. El Consejo aceptó tal solicitud y, recibidos los descargos el 17 de agosto solicitó nuevos antecedentes a la SISS, a la luz de los cuales notificó la reclamación, a fines de agosto a una decena de terceros. Esta situación demoró la tramitación del caso, que actualmente se encuentra próximo a ser presentado al Consejo Directivo. De allí que se estime que tampoco proceda aplicarle los plazos generales de tramitación.

Se deja constancia que también excedió el plazo de 155 días de tramitación el amparo C512-11, pero que no se requiere una exención expresa dado que en este proceso se acordó una medida para mejor resolver adoptada por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria N° 276, de 24 de agosto de 2011, situación que sirve de eximente automática. Por lo demás, el caso fue resuelto en la sesión ordinaria N° 290 del Consejo Directivo, celebrada el 14 de octubre de 2011, en la que quedó la causa en acuerdo.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo expuesto y conviene, por unanimidad, que no se aplique la penalización por exceder de 155 días de tramitación a los casos C428-11, C504-11 y C515-11, por las razones ya explicadas.

Siendo las 13:35 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO